

EL ÓRDEN

Precio de Suscripción.

En Orihuela, un mes 0'50 pesetas.
Fuera, un trimestre. 1'75 »
Numero suelto . . . 0,13 »
Anuncios y comunicados, á precios convencionales y pagos adelantados.

Solo se admiten suscripciones en la Administracion, y Redaccion San Isidro 4, á cuyo punto se dirigirá toda la correspondencia.

A los anunciantes que sean suscriptores á este periódico, se les hará un 50 por 0/0 de rebaja.

SEMENARIO LIBERAL-CONSERVADOR

Se publica los Domingos

DIRECTOR

D. FRANCISCO MORENO DE ALBA.

No se devuelven originales

PERSONALISMO

No hemos tratado nunca de atribuir por sistema nuestras desdichas pasadas y presentes al partido fusionista local; jamás hemos inspirado nuestros escritos en un criterio de parcialidad, ni la continua labor á que nos dedicamos merecería ser estimada de la opinión pública, si ajustáramos nuestra conducta á otra aspiración que no se concretara á la realización del bienestar general, á la defensa de serios intereses locales y al mejoramiento en fin, de la situación apurada y difícil en que Orihuela se halla.

Mas el partido fusionista local no solo no es ageno á nuestras desdichas sino que ha contribuido como ningún otro á aumentarlas: en el largo periodo de tiempo que sin interrupción viene dirigiendo los negocios locales, ha desenvuelto una política exclusivista y personalísima, ha olvidado en absoluto los intereses del pueblo y ha conseguido sumirlo en el más punible abandono.

No emitimos caprichosamente frases y conceptos; no tratamos de convertir en cuestión política un asunto tan interesante, ni sería lícito hacinar culpas y pecados sobre los restos de un organismo político, sin demostrar hasta la evidencia y justificar hasta la saciedad, el fundamento de nuestros cargos.

Todos hemos observado, con asombro primero, con lástima después, el desenvolvimiento de una política funestísima y perjudicial; todos hemos visto subordinar los intereses generales de un pueblo al capricho de sus hombres; todos hemos sentido las consecuencias de los egoísmos, de las ambiciones y de las torpezas de media

docena de políticos inexpertos y pretenciosos, solo aptos para guardar atenciones y miramientos á una personalidad que aunque muy ilustre, jamás puede merecer los miramientos y atenciones que merece un pueblo.

Sí; aquí solo se sigue la política del *personalismo*.

Antes que el pueblo está el diputado.

Este es el lema del fusionismo local.

Por un exagerado afecto personal, que en muchos casos toca los límites del servilismo, se confunde de un modo lamentable al representante de un pueblo con el amigo influyente; al que tiene el deber de velar por los intereses que representa, con el personaje político que ocupa una poltrona ministerial; al ilustre paisano con un dios mitológico digno de veneración pagana.

Cuando los intereses locales exigen actividad y energía en el diputado, se *suplica* con timidez al Ministro ó se calla la necesidad por no distraer al hombre público cortesano, ocupado en resolver difíciles problemas sociales propios de su alto cargo, en vez de atender como diputado al mejoramiento de los intereses materiales y morales del distrito que representa en Córtes.

Ni los prestigios del Sr. Capdepón, ni sus influencias, ni su importancia, ni su posición política pueden menoscabarse al exigir de sus compañeros de gabinete ciertas concesiones, muy justamente solicitadas por quien tiene el estrecho é ineludible deber de mirar por los intereses del distrito que le eligió por representante.

Pues bien, nuestro diputado no se ha opuesto al proyecto arancelario del Sr. Moret, no ha tenido en cuenta que el tratado con Ita-

lia perjudica hondamente á nuestros cáñamos, y esta conducta, siempre muy censurable, no lo es tanto en atención á las circunstancias y á los tiempos que corremos, porque si el distrito de Orihuela puede dar un acta de diputado, no le es factible conceder ministerios; pero que el fusionismo oriolano entienda dirige una ofensa á su diputado, suscribiendo una respetuosa exposición al Senado, en la que se ruega se tengan en cuenta los perjuicios que con el referido concierto internacional se ocasionan á nuestra agricultura, cuando esta exposición es un acto espontáneo del pueblo que trabaja y paga, del propietario que á penas puede pagar contribuciones y cargas públicas con las rentas que recauda y del comerciante que no vende; que se tenga tal concepto de las consideraciones que merecen personas é intereses, es el colmo de los colmos, la esencia del *personalismo*.

¿Desde cuándo es patriótico subordinar los intereses de un pueblo, la producción y la riqueza de una localidad á los prestigios de los diputados?

¿Desde cuándo es lógico sacrificar el porvenir de una comarca en aras de consideraciones personales ó políticas?

¿Es qué los pueblos tienen la obligación de ser ciegos, mudos y sordos cuando eligen diputados á hombres importantes?

¿Acaso los diputados son ídolos santos?

¿A dónde vamos á parar?

La política del *personalismo* siempre fué funesta, y como aquí desgraciadamente no se sigue otra, nuestro pueblo habrá de padecer y sufrir su mala suerte. Véase como no estamos descaminados al atribuir al partido fusionista local una buena parte de nuestras desdichas.

La consideración personal que pueda merecer un individuo no es incompatible con el interés general de un pueblo, cuando aquella no se exagera ni se extrema.

El Sr. Capdepón podrá merecer de todos mucha consideración como amigo, como paisano, como hijo ilustre de este pueblo, pero como representante de Orihuela puede en cambio merecer muchas censuras.

Esto es muy cierto, pero es una desgracia que no lo crea así el fusionismo local.

Si lo creyera, abandonaría esa política personalísima, anteponiendo el pueblo al diputado.

Y nuestros representantes en Córtes serían antes oriolanos que ministros, antes diputados que políticos.

Y siempre hombres.

Díoses nunca.

EL JUZGADO DE AGUAS DE ORIHUELA.

I.

Con motivo de ciertas cuestiones suscitadas actualmente, y que luego procuraremos dilucidar, parece oportuno hacer la pregunta siguiente:

¿Conviene ó no á la huerta de Orihuela el juzgado privativo de aguas, tal cual está constituido?

Si conviene, si los propietarios de Orihuela creen que ese juzgado debe seguir, y es garantía para el mejor régimen de los riegos, es necesario que no le pongan entorpecimientos, que no empujen con cuestiones extremas que hieran el amor propio del que desempeñe ese delicado cargo, y que eviten el comprometer su autoridad. Es necesario que la persona del Juez de Aguas, se limite á las atribuciones propias y que no pretenda intervenir en los casos que corresponden á otras jurisdicciones, y mucho menos, declararse único y absoluto juez sin dependencia alguna.

Vamos á exponer la naturaleza de

los juzgados de aguas y su constitución legal.

Publicado el primer Código penal de España en Marzo de 1848, ofreciéronse desde luego algunas dudas sobre la facultad de la imposición de multas y penas pecuniarias que hasta entonces podían imponer corporaciones extrañas á los tribunales de justicia. Entre ellas, fué quizás una de las principales, el famoso tribunal de aguas de la huerta de Valencia, que, poco conocido fuera de su reino, era muy ensalzado por los diputados y personas influyentes de Valencia, distinguiéndose tal vez entre los que más contribuyeron, D. Jose Agulló, conde de Ripalda, persona muy dedicada á las cuestiones económicas. Con tal motivo, se publicó un Real Decreto en 27 de Octubre de 1848, que puede considerarse como la primera sanción legal moderna de los juzgados de aguas.

En dicho Real Decreto se declaró «que, ni por el nuevo Código penal, ni por la ley provisional dada para su ejecución, se entiendan suprimidos los juzgados privativos de riego de Valencia, Murcia y cualesquier otro punto donde se hallen establecidos ó se establecieren, los cuales deberán continuar como hasta aquí, limitados á la policía de las aguas y al conocimiento de las cuestiones de hecho entre los inmediatamente interesados en el riego, conforme al artículo 7.º del Real Decreto de 10 de Junio del año próximo pasado; debiendo observarse en las ordenanzas y reglamentos que se publicasen en lo sucesivo, lo dispuesto sobre el particular en el artículo 505 del Código penal.»

Citamos el texto literal, porque es el fundamento de la autoridad y de las facultades de los juzgados de aguas.

Ya en aquel tiempo se había empezado en España á organizar la administración del Estado con separación de los tribunales de justicia, tomando el ejemplo de Francia para dictar leyes especiales, entre las que se creía de la mayor importancia, la concerniente al interesante ramo de aguas.

Una persona tan entendida como celosa, el Sr. D. Cirilo Franquet, puede decirse que fué el que tomó la iniciativa y escribió una extensa obra en dos volúmenes que debe estudiar todo el que quiera enterarse á fondo de cuanto á este ramo concierne; podríamos con justicia y verdad designarle como el verdadero autor de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, que suscribió como uno de los individuos de la comisión del Congreso en que fué aprobada.

El Sr. D. Cirilo Franquet, algún tiempo antes, fué nombrado gobernador de la provincia de Valencia, y allí tuvo ocasión de conocer y reflexionar sobre su nombrado tribunal de aguas que había sido dado á conocer y celebrado en naciones extranjeras por un distinguido publicista francés, el Barón Mr. Jaubert de Passá, y de aquí tomó la idea el Sr. Franquet para incluir en la citada ley de aguas los artículos 279, 80, 81 y 90, estableciendo que, «en toda comunidad de regantes ha de haber, necesariamente, un sindicato y un jurado de riegos, expresando, sin embargo, que las aguas públicas destinadas á aprovechamientos colectivos que hasta ahora hayan tenido un régimen especial, consignado en sus Ordenanzas, continuarán sujetas al mismo, mientras la mayoría de los interesados no acuerde modificarlo con sujeción á lo prescrito en la presente ley.»

Esta ley, fué posteriormente derogada por la de 13 de Junio de 1879, que es la que hoy rige, pero en ella están transcritos literalmente los artículos citados, bajo los números 228, 230, 231 y 242. Es decir; que el juzgado unipersonal, tal cual existe el de nuestra huerta de Orihuela, difícilmente puede considerarse con forma legal, por más que en los artículos de la ley de aguas, se consigne que pueda seguir el régimen establecido de antiguo para el aprovechamiento de las aguas públicas del rio Segura, y no tenemos noticia de que exista otro parecido, cuando son numerosísimas las comunidades de regantes, todas con sindicatos para su gobierno.

El tribunal de Aguas de Valencia ha podido conservarse por tres razones. La primera, porque se acerca bastante á lo prescrito por la ley, puesto que es un verdadero sindicato compuesto de siete individuos, síndico por cada una de las siete acéquias que fecundan su huerta; hombres prácticos, generalmente de edad y entendidos en las pequeñas cuestiones y mecanismo del riego que durante su vida han ejecutado por sí mismos.

Muy distinto este organismo del juzgado de Orihuela, para el que siempre se elige persona de cierta distinción y cuya elección, por la influencia que puede tener, es casi siempre debida á razones de política.

La segunda razón, es la veneración, digámoslo así, con que se mira á ese tribunal tal vez inconscientemente y su modo de obrar, concretándose con rara excepción á sus atribuciones de entender solo en las cuestiones de hecho.

Y la tercera muy poderosa, es la sencillez de sus actuaciones. Reunidos esos jurados todos los jueves del año al aire libre en la puerta de la Catedral, llamada de los Apóstoles, deciden verbalmente y en el acto todas las contiendas entre regantes, dando la razón, imponiendo multas ó dictando las disposiciones que creen justas con escasos gastos y sin tramitación embarazosa.

Muy distinto el sistema seguido en el juzgado de Aguas de Orihuela en el que, parece se pretenden muy á menudo formalidades y gastos que no sabemos hasta que punto corresponden. El R. D. sobre aranceles, expresa terminantemente que está dictado *para los juzgados y tribunales de justicia en los negocios civiles*; la ley del papel sellado parece que podría excusarse en muy gran parte porque este juzgado puede decirse que no es ni siquiera autoridad administrativa y tan solo una delegación ó avenencia de particulares para el mejor gobierno de sus propios intereses.

Tenemos pues, que el juzgado de Aguas de Orihuela está constituido en muy distinta forma que los demás de

la península, que no parece acomodado al espíritu de la vigente ley de Aguas y que si con más ó menos lógica puede interpretarse subsistente y legal, según el segundo párrafo del artículo 231 de la misma ley de Aguas, este mismo precepto autoriza que la voluntad de los interesados regantes puedan modificarlo, sustituyéndolo con los sindicatos y jurados de riego establecidos por la ley.

Tal vez esto último traería más ventajas para la comunidad de regantes de la huerta de Orihuela y su marco, pero no nos atrevemos á afirmarlo y nos referimos de nuevo á la pregunta y observaciones con que hemos empezado el presente artículo.

En efecto hay que tener en cuenta en algún tanto, la poca asiduidad que existe en la gente del país cuando se trata de cargos gratuitos con alguna incomodidad, por lo cual pudiera resultar que un sindicato ó jurado compuesto de varias personas, y que debiera reunirse en determinados días, se encontrase á menudo falto de personalidad, sin poder constituirse y desamparadas y desatendidas las cuestiones que hubieran de decidirse, muchas de las cuales serían urgentes y de necesidad apremiante.

Pero de una ú otra manera, ya sea este juzgado unipersonal que existe, ó sindicato y jurado que se estableciese, ha de estar atendido á la ley ó sea á entender solamente en la policía de las Aguas y en las cuestiones de hecho. Lo primero, bien se comprende, y respecto á lo segundo vamos á dar alguna idea.

Filosóficamente hablando, todo acto humano encierra cuestión de hecho y de derecho. Como el derecho es cosa inmaterial é ideal, claro está que para aplicarse se ha de relacionar con un hecho, y como todo hecho es lícito ó ilícito, claro está también que se ha de ejecutar con derecho ó contra derecho.

Pero no es esta metafísica á la que se ha de ajustar la aplicación de las leyes. La de aguas de 13 de Junio de 1879 que es la vigente, ya nos dá una idea aproximada de lo que en esta materia se entiende por cuestión de hecho y de derecho.

Quando se trata de propiedad, corresponde entender á los tribunales de justicia; cuando de posesión, las atribuciones son de la Administración, (cap. 15 de la ley). Esta doctrina bastante clara, al parecer, ha ofrecido sin embargo en la práctica muchas dificultades, aumentadas por la defectuosa constitución del Consejo de Estado, cuyas decisiones son un arsenal donde encuentran apoyo todas las opiniones en los casos de competencia entre la autoridad judicial y la administrativa. Entre ellas resalta como jurisprudencia establecida, el respetar el estado posesorio, como de la competencia de los tribunales de justicia, cosa bastante difícil de explicar y combinar con las disposiciones citadas antes como claras en la ley de aguas.

Sin embargo, este antecedente de la ley nos aproxima bastante á deslindar las cuestiones de hecho y de derecho en los juzgados de aguas, en la forma siguiente:

Quando se trata de obtener, conservar ó reconocerse la propiedad, siempre es cuestión de derecho.

Quando se trata del uso de la propiedad reconocida, puede asegurarse casi en absoluto que es cuestión de hecho.

Quando cuestionan dos comunidades, siempre será cuestión de derecho, sin necesidad de que nos estendamos á esplanarlo y siempre, además, en estas contiendas hay que apreciar títulos de dominio, fundados ya en contrato, en la posesión ó en cualquiera otro título de derecho común, reservado siempre su conocimiento á los tribunales de justicia.

Hasta la promulgación de la primera ley de Aguas en 3 de Agosto de 1866, casi todas las disposiciones en materia de Aguas adoptadas ya por alcaldes, por Ayuntamientos ó por gobernadores, fueron apoyadas y confirmadas por el gobierno supremo, porque tratándose de establecer en la Nación la autoridad Administrativa, se favorecían sus relaciones hasta con injusticia: pero ya publicada una ley de Aguas, se ha encauzado como antes hemos dicho, lo correspondiente á la autoridad judicial y á la Administración, aunque todavía con algunas dificultades en la práctica, como también antes hemos apuntado. Así vemos que resoluciones de los sindicatos anuladas por los gobernadores, han sido repuestas con dictámen del Consejo de Estado, declarando que son incompetentes los Gobernadores, para anular los fallos de los jurados de Aguas que por su naturaleza son ejecutorios. (R. D. sentencia de 18 Diciembre de 1872.)

Pero las dificultades que surgen para marcar con exactitud las atribuciones de nuestro juzgado de aguas, resultan de su existencia, no muy clara. ¿Existe en virtud del segundo párrafo del art. 231 de la ley vigente de aguas? Pues entonces ha de atenerse estrictamente á sus ordenanzas, es decir, que de sus resoluciones puede apelarse al ayuntamiento, y de éste á la audiencia territorial. Y advertimos de paso, que cuando llegué una de estas apelaciones á la audiencia, es muy posible que se de al traste con este juzgado de aguas, por no existir tramitación marcada en la ley de Enjuiciamiento civil, por no poder intervenir hoy los tribunales en negocios administrativos, porque no sería, tal vez, viable la competencia entablada por el gobernador que no es competente, como hemos dicho, en las resoluciones de sindicatos de riego, y, en fin, por otras muchas razones que producirían una serie de competencias negativas y un embrollo, que no tendría otra salida sino la de disponer el Gobierno que el juzgado de aguas de Orihuela se reformase con arreglo á la ley, creándose el sindicato y jurado que ésta prescribe.

Además, nuestro juzgado de aguas no puede reclamar el apoyo de independencia y ejecutoria de sus fallos, ni la incompetencia de los gobernadores, ni del gobierno supremo, porque no es sindicato ni jurado, únicas corporaciones para quienes conserva y declara la ley de aguas esos privilegios.

Dejamos en alto los antecedentes que hemos sentado, para unirlos luego á los que vamos á exponer bajo otro orden de ideas y aplicarlos todos á la cuestión de actualidad que ha promovido estos apuntes.

D. R. de T.

PROTECCION

Suscrita por innumerables firmas de personalidades ilustres, ricos propietarios, honrados comerciantes, laboriosos industriales y modestos labradores de nuestra Ciudad y pueblos de su Vega, se ha remitido, el jueves pasado al señor Presidente de la Comisión de tratados de la Alta Cámara la siguiente Exposición, protestando unánimemente del tratado comercial concertado por el actual Gobierno con la Nación Italiana:

AL SENADO

Los que suscriben, propietarios, agricultores, labradores, industriales, comerciantes y vecinos de la M. N. y F. Ciudad de Orihuela y pueblos de su extensa Vega, (Provincia de Alicante) tienen el honor de exponer á la consideración del más alto cuerpo legislativo de la Nación, la situación desesperada y aflictiva en que habrá de quedar esta dilatada y fértil comarca con la aprobación del tratado concertado con Italia por el Gobierno que hoy rige los destinos de nuestra Patria.

No necesitamos recordar las causas que han motivado la depreciación de nuestra riqueza vinícola, la más productiva y próspera en tiempos no muy lejanos de nuestra hermosa Vega, ni hemos de relatar las que han ocasionado la pérdida total de nuestros pimientos, una de las más abundantes fuentes de riqueza de nuestra agricultura regional, porque de todos son conocidas las tristes circunstancias por que atraviesa la producción agrícola de Orihuela y su Vega, desde aquellos desdichados días en que el mismo Gobierno que hoy dirige nuestros destinos, concertó tratados con Naciones extranjeras, en sumo grado perjudiciales para nuestros intereses.

Aun no se ha olvidado tampoco, la lamentable crisis por que atravesó esta Vega, cuando un Gobierno inexperto acordó rebajar las tarifas á los cáñamos italianos cuyo hecho, ocasionó la más lamentable depreciación de una de nuestras más ricas y abundantes producciones.

Los tratados que el actual Gobierno pretende concertar con la Nación Italiana, no solo perjudican este producto si que lesionan de gran manera otro acaso más importante y sobre el cual se fundamenta nuestra mermada riqueza agrícola: nos referimos á la producción aceitera.

Si se rebaja la tarifa á que actualmente se sujeta la introducción de los aceites y cáñamos italianos, aun concediendosenos por la nación á quien se hacen tales privilegios otros semejantes, nuestros cáñamos y aceites sufrirán tremendos perjuicios y nuestra riqueza agrícola alcanzará el colmo de su desdicha.

La triste experiencia nos ha demostrado cuanto llevamos expuesto.

En su consecuencia, rogamos al Senado Español y muy particularmente á cuantos ilustres y respetables señores

Senadores constituyen la Comisión de tratados en esa Alta Cámara colegisladora, se dignen tener en cuenta los sagrados intereses de un pedazo de tierra española digno por muchos conceptos de la más distinguida protección de sus ilustres representantes en Cortes, ya que olvidado á la sazón de sus gobernantes.

Orihuela 22 de Abril de 1894.

Excmo. Señor:

Diego Roca de Togores, Federico Torres, Carlos Die, Pedro Soto, Eujenio Ochoa, Francisco Die, José M. Alonso, Francisco Germán, Manuel R. de Togores, Escolástico Garcia, Manuel Pastor, Andres Pescetto, Antonio Pescetto, Federico Linares, Alejandro R. de Togores, Felipe Saenz, P. Ramon Mesples, José Zerón, Ramón Garrigós, José M. Franco Rebagliato, Joaquin Cartagena Guillen, Miguel Botella, Faustino Saenz, Jacobo Gomez, Francisco Moreno Tovillas, Agustin Caballero, E. Tormo. Siguen las firmas.

NOTICIAS

La recaudación de consumos del mes pasado, ha sufrido una disminución de 1.700 pesetas comparada con la obtenida en el propio mes del año anterior.

El hecho en si no es insignificante como puede creerse, porque quien conozca las recaudaciones mensuales que se obtienen por derechos de consumos, podrá juzgar prudentemente de su importancia.

Por otra parte, ¿qué causa puede haber motivado esa disminución de ingresos?

¿Es qué no se vigila convenientemente?

Suplicamos á quien corresponda preste atención á un asunto de tan indiscutible importancia.

Nuestro apreciable colega *El Independiente* dice que no ha perdido el concepto que le merecen los Tribunales de Justicia.

Ni nosotros tampoco.

Entendemos que los tribunales deben hacer justicia:

Como igualmente deben ser activos.

Y por ahora no tenemos motivos para dudar de la rectitud de la justicia humana.

Pero repetimos que debe ser diligente.

Hemos recibido el número extraordinario que nuestro apreciable colega alcoyano *La Lucha*, ha publicado con motivo de celebrarse en aquella laboriosa Ciudad, las fiestas de S. Jorge.

La limpieza de los grabados que ostenta el expresado número, su selecta impresión y su perfecto conjunto artísticamente combinado, ponen á una gran altura el nombre de la Ciudad de Alcoy.

Ayer se efectuó el enlace de la bella Srta. doña Teresa Soler y Pourtau con el Sr. D. Juan Becerril y Sancho.

Deseamos á los recién casados mucha felicidad.

El jueves, no se podía transitar por el camino de Cartagena.

Aquello más que camino parecia el Azarbe Mayor de Hurchillo.

Estaba enteramente lleno de agua.

Se lo comunicamos al Sr. Juez de Aguas para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde..... etc.

Según *El Independiente* como esto no varíe habrá Pyrrones que llegarán á la sublimidad.

Seguramente hemos llegado ya al *de-lirium pyrroniano*.

El gran Pyrrón ha visto á Anaxarcos condolido y jadeante, pedir auxilio desde el fondo de las balsas del cáñamo y ha permanecido impasible, mudo y frio.

Sin embargo hay una diferencia notable entre los partidarios de las escuelas *indiferentista y egoista*.

El Pyrrón auténtico ajusta sus actos al más frio indiferentismo.

El Gran Pyrrón al egoismo más desenfrenado.

Preferimos el primero.

Se ha autorizado una transferencia de crédito de 400,000 pesetas del capítulo de obras de defensa contra las inundaciones de los rios para atender á los gastos de la Exposición de Chicago.

Hace bien el Sr. Capdepon en no oponerse á estas cosas.

Para algo es ministro.

La ribera del Segura no ha menester de reformas y esas 400,000 pesetas no hacen falta en ninguna parte!

Lo que necesita reforma es el carácter de los oriolanos; para que no toleren actos como este ni del diputado, ni del ministro, ni del más encopetado político sea oriolano ó chino.

Porque para estos viajes no hacen falta alforjas.

Noticia fresca.

El jueves no hubo sesión.

Está visto que los señores concejales se han posesionado en demasia de sus importantes puestos.

Seguimos sin resolver el problema.

Tanto empeño en ser concejal para no cumplir ni el más pequeño de los deberes que les imponen el cargo.

¡Misterio, misterio misterio!

El Sr. D. Atanasio Garcia Cubero ha presentado la dimisión del cargo de Alcalde y concejal de este Municipio.

La gestión del Sr. Cubero ha sido tan efímera como accidentada.

Entró en la Presidencia del Ayuntamiento con un buen deseo y una gran voluntad; circunstancias de orden político le han obligado á renunciar el honoroso cargo que hace tres meses venia desempeñando.

¡Que terrible desengaño habrá sufrido en la Corte el Sr. Garcia Cubero!

La poesia popular refleja con más exactitud que pudieramos hacerlo nosotros la consecuencia de ciertos prohombres.

Ayer oimos cantar lo siguiente:

Derrocó D. Trino á Paco,

Se olvidó de D. Andrés,

Renunció á Garcia Cubero

Y renunciará á Sarget

La humanidad es frágil.

Ayer tarde se publicó por el partido tradicionalista local una hoja suelta celebrando el matrimonio de D. Carlos y anunciando la apertura del Círculo Católico-Tradicionalista que en breve, habrá de inaugurarse en una espaciosa casa de la calle de la Feria.

La circunstancia de tener completo el material de nuestro periódico cuando recibimos aquel impreso, nos impiden ocuparnos hoy del citado documento.

Hemos oido decir que, á petición del Municipio ó de la comisión de alumbrado, se colocará, por la Compañía *La Luz*, en medio del puente de Levante un arco voltaico.

Nos parece un disparate el pensamiento.

Porque, aparte otras razones de estética pública, que aunque se aprecian como secundarias no pueden nunca serlo, entendemos nosotros es muy peligroso colocar en el expresado sitio un foco de luz cuya intensidad, puede dar margen á ciertos laberintos y hasta ocasionar desgracias á cuantas personas tengan necesidad de pasar el puente en cualquier vehículo que no vaya arrastrado por borregos.

Pero ya sabemos que esta observación nuestra no ha de ser oída.

Si á los señores de la Comisión se les ha metido en la cabeza colgar la *bombilla* eléctrica en mitad del puente, á usanza de los melones, de poco servirán nuestros razonamientos.

En cuestiones de caprichos, nuestros ediles son atoces.

El exceso de original nos impide dar cuenta extensamente de la sesión celebrada ayer por nuestro Municipio.

Como asunto importante en ella tratado, figura en primer término el ruego hecho á la corporación por el Concejal Sr. Pescetto, relacionado con la protección de nuestra Agricultura.

El Sr. Pescetto, con gran sinceridad, se condolió de la indiferencia con que aquí se miran cuestiones muy importantes, y á sus ruegos, se acordó reproducir la exposición que hace dos años elevó el Ayuntamiento al Senado.

Se habla de la dimisión del Sr. Director del Hospital, nuestro respetable amigo D. Federico Linares.

Sentiríamos que tan importante establecimiento se viera privado de las iniciativas de su actual Director, pero creemos muy justos los motivos en que el Sr. Linares fundamenta aquella.

Porque el presupuesto del Hospital no corresponde á las apremiantes necesidades de aquel Centro.

LOS CÁÑAMOS.

En los periódicos de la Corte leamos con gran satisfacción lo que sigue:

«El Sr. Maluquer y Viladot combatió ayer ante la Comisión de tratados el que se proyecta concertar con Italia por el inmenso perjuicio que causará á la producción del cáñamo.

Describe los daños que por el convenio comercial citado recibirán los campesinos y propietarios que se dedican en las provincias de levante al cultivo de aquel precioso textil, de cuya recolección viven millares de familias que perecerán de miseria.»

El Sr. Maluquer y Viladot, no es oriolano, es catalán.

Su actitud ante la Comisión de tratados, la noble defensa que en ella ha hecho de nuestros cáñamos, merecen la sincera gratitud de ésta comarca cuyos intereses, en atención á consideraciones políticas nunca justificadas, yacen en el más lamentable abandono.

SECCION DE ANUNCIOS

VINO DE PEPTONA ORTEGA

Nutricion completa sin la intervencion de las fuerzas digestivas del individuo.

Preparado con vino generoso de España, dá tonicidad al estómago y facilita la digestión. Es indispensable á los convalecientes y personas débiles y todos los que padezcan de inapetencia, gastralgia, dispepsia y anemia, clorosis, úlceras gástricas, catarros intestinales, tisis, consunción cuando le estómago no tolera alimentación y siempre que la digestión se verifica de una manera irregular.

Vino de peptona y hierro.—Peptona de carne, chocolate de peptona y peptona de leche.

Elaboración por medio del vapor y venta por mayor.

Depósito en las principales farmacias de España y Ultramar.

Farmacia de Ortega, Leon 13, MADRID

LABORATORIO FARMACÉUTICO INDUSTRIAL
DE

RAMÓN. A. COIPEL

1, Barquillo, 1, y Alcalá, 49,

MADRID

En este laboratorio existen cuantos elementos son precisos para la fabricación de todos los productos farmacéuticos, en competencia con los similares extranjeros, tanto en la bondad y excelente preparación de los mismos, cuanto en la baratura de sus precios.

Si los señores médicos desean ensayar alguna de nuestras preparaciones ó otras que indiquen del catalogo general, previo su aviso, les será remitido un ejemplar de las mismas.

DEPÓSITO CENTRAL: Barquillo, 1, MADRID, y de venta en todas las Farmacias y Droguerías de España,

ESTABLECIMIENTO DE ULTRAMARINOS

Paqueteria, quincalla, perfumeria. vinos y licores.

DE

FELIX LAFUENTE

SAN PASCUAL 4

ORIHUELA.

A LOS AGRICULTORES

Los guanos ó abonos minerales de la Compañía Agrícola y Salinera de Fuente Piedra, producen admirables resultados en toda clase de cosechas, cereales, caña de azucar, viñas, huertas y frutales.

Siete años de continuos éxitos.

Medallas de oro y diplomas de honor en cuantas Exposiciones Universales y Regionales tomaron parte.

Se remiten gratis cartillas y prospectos.

Fábrica Sucursal en Málaga, calle Canales número 5.

Dirección: Preciados, 35.—MADRID.



REPRESENTANTE EN ORIHUELA
DON ANGEL ONTENIENTE

PUERTA NUEVA NÚM. 1.